



Radicado: D 2025070002096

Fecha: 15/05/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se revoca el Decreto 2025070000471 del 06 de febrero de 2025, mediante el cual se efectuó un nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las asignadas por la Ley 190 de 1995, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y;

CONSIDERANDO QUE,

La Constitución Política en el inciso 3° del artículo 125 establece que, *"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"*.

El artículo 5 de la Ley 190 de 1995 dispone que, *"En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público (...) sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo (...) se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción"*.

Sobre el procedimiento para revocar el nombramiento por incumplimiento de requisitos para ejercer un empleo, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.11.1.11 consagra que, *"Cuando la administración verifique que se produjo un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el lleno de los requisitos exigidos, deberá contar con el previo consentimiento expreso del empleado para la revocatoria del acto. El procedimiento se adelantará en el marco del debido proceso y el respeto al principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas, y deberá ceñirse al procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan."*

Así mismo, la Ley 1437 de 2011 prevé que, *"(...) cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular"* y en su parágrafo dice que *"En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa"*.

Según el literal j) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, es causal de retiro del servicio la *"revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo"*

Mediante Decreto departamental 2025070000471 del 06 de febrero de 2025, se nombró en provisionalidad en vacante definitiva al señor **JUAN FELIPE CADAVID TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.583.317**, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC planta **2350**, ID planta **6731**, asignado a la **DIRECCIÓN DE CALIDAD DE REDES DE SERVICIO - SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, nivel central.

Entre los documentos aportados por el señor **JUAN FELIPE CADAVID TORO**, para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para ejercer el precitado empleo, obra una constancia de haber cursado y aprobado un **"DIPLOMADO EN HABILITACIÓN DE SERVICIOS EN SAUD"**, expedida por el **POLITÉCNICO DE COLOMBIA**. Sin embargo, esta institución no está reconocida por el Estado *"para formar verificadores del cumplimiento de las condiciones*

"Por medio del cual se revoca el Decreto 2025070000471 del 06 de febrero de 2025, mediante el cual se efectuó un nombramiento"

para la *habilitación de prestadores de servicios de salud*", como lo dispone el artículo 1° de la Resolución 4883 de 2007, expedida por el Ministerio de Protección Social.

En cumplimiento a los derechos al debido proceso y a la defensa, a través del escrito con radicado 2025010221744 del 06 de mayo de 2025, el señor **JUAN FELIPE CADAVID TORO**, autorizó *"de manera escrita y expresa a la Gobernación de Antioquia para revocar el Decreto 2025070000471 del 06/02/2025 por el que recibí nombramiento como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02 NUC 2350, asignado a la DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL"*.

En consecuencia, se considera procedente revocar el nombramiento del señor **JUAN FELIPE CADAVID TORO**, y retirarlo del servicio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

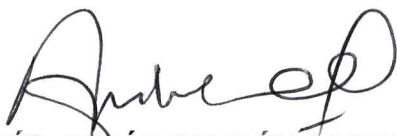
ARTÍCULO 1°: Revocar el Decreto 2025070000471 del 06 de febrero de 2025, mediante el cual se realizó el nombramiento en provisionalidad del señor **JUAN FELIPE CADAVID TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.583.317**, por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC planta **2350**, ID planta **6731**, asignado a la **DIRECCIÓN DE CALIDAD DE REDES DE SERVICIO - SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, nivel central.

ARTÍCULO 2°: Retirar del servicio al señor **JUAN FELIPE CADAVID TORO**, como consecuencia de la revocatoria del nombramiento prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Comunicar personalmente al señor **JUAN FELIPE CADAVID TORO**, el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	